

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 036		Fecha: 01/03/2022				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 2017 00293	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EUDER CHOGO MEJIA	Traslado (Art. 110 CGP)	02/03/2022	04/03/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003001-2017-00293-01-X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. MARVIN GIOVANNY VERA COLMENARES y EUDER CHOGO MEJIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 06-05-2019 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 26-05-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho advierte que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta aplicable el numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, que consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* en el presente asunto, toda vez que se cumplen con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 06-05-2019 y no existe petición pendiente por resolver.

Seguidamente y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, adelantado por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **MARVIN GIOVANNY VERA COLMENARES** y **EUDER CHOGO MEJIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO.- ELABORENSE y **ENVÍENSE** por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda de conformidad al Decreto 806 de 2020, dejando en el expediente las respectivas constancias.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>22 de Febrero de 2022.</u>

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779e34c74161a108807415de2896eeffef88b99dddba9d355f94d0f6c0baa82**

Documento generado en 21/02/2022 06:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN -
DEMANDADO: MARVIN GIOVANNY VERA COLMENARES Y OTROS - RADICADO: 2017-
0293-01 - ASUNTO: RECURSO REPOSICION

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 9:41 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION DT - 2017-0293-01ECMBGA.pdf; MEMORIAL SOLICITA LINK EXPEDIENTE - 02-03-2021.pdf;

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 21-02-2022, notificado por estados del 22-02-2022, por medio del cual se decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición, allego PDF

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
Representante Legal
SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S
Contacto: 3188085058-3102529404
serlegsas@hotmail.com
Nit. 900.340.981-3
Bucaramanga, Santander



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-



Señores

JUZGADO PRIMERO (01) EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-

E.

S.

D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	MARVIN GIOVANNY VERA COLMENARES Y OTROS
RADICADO:	2017-0293-01
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 21-02-2022, notificado por estados del 22-02-2022, por medio del cual se decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición, teniendo en cuenta que:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C.G.P.-

Se observa en el auto recurrido:

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003001-2017-00293-01-X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. MARVIN GIOVANNY VERA COLMENARES y EUDER CHOGO MEJIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 06-05-2019 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 26-05-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

Ante lo cual el despacho se pronuncia de fondo en los siguientes términos:

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* en el presente asunto, toda vez que se cumplen con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 06-05-2019 y no existe petición pendiente por resolver.

- El CSJ mediante acuerdo 11517 **suspendió términos procesales desde el 16 de marzo de 2020, lo cual fue prorrogado mediante acuerdos posteriores hasta el día 30 de Junio de 2020**, dando vía libre a los términos judiciales a partir del 01 de Julio de 2020
- El Gobierno nacional mediante decreto 0564 del 15 de abril de 2020 en su art. 2 ordeno:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.



C. De lo anterior es claro que el término de inactividad para el desistimiento tácito estuvo suspendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de Julio de 2020 (136 días), ante lo cual no corrió un solo día de términos, los cuales se reanudan desde el día 01 de agosto de 2020.-

- D. En mi calidad apoderado de la parte demandante allego petición el día 02-03-2021 con la finalidad que el despacho me colabore enviando el LINK de acceso al expediente con la finalidad de validar cargas procesales y medidas cautelares, lo anterior atendiendo que no tenía acceso al proceso de manera física, dicha actuación de parte no aparece registrada en el sistema siglo XXI pero fue enviada al correo de la oficina de ejecución municipal sin que existe pronunciamiento a la fecha del despacho.-
- E. Por todo lo anterior y validado el proceso se aprecia que la última actuación del 06-05-2019 se interrumpe con el memorial de fecha 02-03-2021, ante lo cual el término del art 317 cgp se corre hasta el 02-03-2023, eso sin tomar en cuenta la suspensión de términos del decreto 0564 de 2020, ante lo cual es claro y sin mayores análisis que el funcionario del despacho incurre en yerro en el informe secretarial del 21-02-2022 ya que no tuvo en cuenta el secretario ni el despacho lo enunciado en acápites anteriores para el conteo de términos para el desistimiento tácito, ante lo cual no se cumple con la ritualidad del art 317 CGP.-

Por las consideraciones anteriores, fundamentadas en razones de derecho y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito en el caso concreto no se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos, solicito se profiera un nuevo auto en el cual se revoque la decisión materia de análisis y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo,.-

Del Señor Juez,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C 91.480.580 de Bucaramanga.-
TP. 114570 del C.S.J

Ref. PROCESO EJECUTIVO - Rad.2017-0293-01 - Dte. FINANCIERA COMULTRASAN - Ddo. MARVN GIOVANNY VERA COLMENARES Y OTROS - Asunto: SOLICITUD LINK ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 8:27 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) EJECUCION MUNICIPAL - BUCARAMANGA
E.S.D**

Ref. PROCESO EJECUTIVO - Rad.2017-0293-01 - Dte. FINANCIERA COMULTRASAN - Ddo. MARVN GIOVANNY VERA COLMENARES Y OTROS - Asunto: SOLICITUD LINK ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, en mi condición de apoderado de la parte demandante, dando alcance al decreto 806 de 2020 en sus artículos 2 y 4, me permito solicitar por medio del presente se envíe a mi correo el link y/o expediente para acceder al proceso de la referencia con la finalidad de seguir en debida forma la presente ejecución en su proceso de notificación, medidas cautelares y demás actuaciones procesales, las cuales se encuentra pendientes a la fecha.-

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
TP.114.570 del CSJ
C.C 91.480.580 de Bmanga
Apoderado.-

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S

Contacto: 3188085058-3102529404

serlegsas@hotmail.com

Nit. 900.340.981-3

Bucaramanga, Santander



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-

J1-2017-293

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (2) DE MARZO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 036), HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario